

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., dieciocho de agosto de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo subsane lo siguiente :

1. Apórtese prueba del contrato de arrendamiento entre las partes conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Nótese que la declaración aportada no tiene el alcance de prueba testimonial, pues proviene del mismo demandante.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez